



EL QUARTO, VIENTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
OCHO.

Yo el Rey Mesa es<sup>no</sup> del Rey nro S<sup>mo</sup> Publico  
del Numero y Juzgado desta Ciudad de Murcia y de las R<sup>as</sup> Salinas  
della y Su Partido Dox fee que ante mi quien veinte y quatro del  
Corriente Alonso de Canobas Alcaide Vesino y Regidor Perpetuo  
de la Villa de Totana por si y en nombre del Consejo Justicia y Regim<sup>to</sup>,  
de esta Villa y en virtud de su Poder otorgado en ella a los veinte del  
Corriente ante Miguel Camacho es<sup>no</sup> del Numero y Ayuntamiento de ella  
otorgo escripto de Acopio de Sal por si y en nombre de dho Consejo y de mas  
oficiales Capitulares Acuales del y de los demas Consejos que les subee  
diesen en esta escripto y fgo de ella por quienes presto voz y Cau<sup>on</sup> de lato  
Manente Lacto de que staran y pasaran de en presa obligas<sup>on</sup> que de ro de  
los propios y Rentas de dho Consejo y sus Personas y bienes de los dho capi  
tulares Como Particulares Juntos e Insolidum y de mas que se compone  
el actual Consejo por lo respectivo a su fgo y de los Consejos sus subceso  
res Durante o da obligas<sup>on</sup> por lo que a sus respectivos ante tocarse sin que  
sea extensiva a mas que a responder Cada uno de dho Consejos entendi  
dolo correspondiente a su fgo; Muniuio por si y en dho nombre las heas  
de la mancomunidad Beneficio de la D<sup>na</sup> escuras de bienes y  
demas que deben Muniuian los que se obligan de mancomun; Paso de la  
qual D<sup>no</sup> que por quanto en virtud de R<sup>as</sup> Decretos de Su Mag<sup>d</sup>  
D<sup>no</sup> se guarden tiene Resuelto y Mandado que las Ciudades Villas  
y Lugares desta Probinia se acopien y obliguen por la Sal

Sal

